



De una parte, LA COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL, entidad del Estado Dominicano, creada por DECRETO No. 311-97 de fecha 31/7/1997, con sus oficinas en la calle Caonabo, No. 60-A, esquina Máximo Cabral, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su PRESIDENTA la señora LE THI VASQUEZ CASTILLO, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0851162-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará LA COMISION PRESIDENCIAL o por su nombre completo.

Ay

Santo Domingo . R

De la otra parte la sociedad **CONSTURCTORA VARILA**, **SRL**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-31-74047-2, con su domicilio social y asiento principal en Calle José Francisco Castellanos No. 31, Sector Los Trinitarios,, Santo Domingo Este; debidamente representada por el señor **ROBERTO YENA DULCE**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0069657-4, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este procedimiento solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores".

POR CUANTO: Que la Resolución No. 01/2019 de fecha 08 del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija la determinación de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Diecinueve (2019), los valores que se indican en la tabla que se detalla a continuación:

Umbrales 2019					
	Obras	Bienes	Servicios		
Licitación Publica	Desde 348,876,469.00	Desde 4,042,226.00	Desde 4,042,226.00 en		
	en adelante.	en adelante	adelante		
Licitación	Desde 171,758,659.00	Desde 3,988,286.00	Desde 3,988,286.00		
Restringida	hasta 348,876,468.99	hasta 4,042,225.99	hasta 4,042,225.99		
Sorteo de Obras	Desde 103,055,195.00				
	hasta 171,758,658.99	No Aplica	No Aplica		

Comparación de	Desde 27,481,385.00	Desde 1,030,552.00	Desde 1,030,552.00
Precios	hasta 103,055,194.99	Hasta 3,988,285.99	Hasta 3,988,285.99
Compras Menores		Desde 137,407.00	Desde 137,407.00
	No Aplica	Hasta 1,030,551.99	Hasta 1,030,551.99

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que hasta el monto de Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos con 99/100 centavos (RD\$3,988,285.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: En fecha Siete (07) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), LA COMISION PRESIDENCIAL convocó a Comparación de Precios Ref. CPADB-CCC-CP-2019-0022, para la adquisición de Enlates, Bajantes y Zinc, para ser donados en los diversos barrios por esta institución.

POR CUANTO: Que el día Quince (15) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), se procedió a la *recepción y apertura de las Ofertas* sobres A y B, en presencia de los Oferentes participantes en la comparación de precios, el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y de la Notaria Pública actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA COMISION PRESIDENCIAL, mediante el Acta de Adjudicación por Comparación de Precios, de fecha Veinte (20) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), le adjudicó a LA PROVEEDORA el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que serán indicados más adelante.

POR CUANTO: Que EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

<u>Bienes:</u> Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Ay M

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la LA COMISION PRESIDENCIAL.

<u>Comparación de Precios:</u> Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este procedimiento solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

<u>Oferente/Proponente:</u> Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

<u>Proveedor</u>: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

<u>Suministro</u>: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: OBJETO. -

- 2.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y LA COMISION PRESIDENCIAL, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indicaran:
- Adquisición de Enlates, Bajantes y Zinc, para ser donados en los diversos barrios, los cuales detallamos:
 - Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco (2,955) Enlates 1x4x12 de Pino Americano tratado y cepillado.
 - 2. Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco (2,955) Bajantes 2X4X12 de Pino Americano tratado y cepillado.
 - 3. Tres Mil Novecientos (3,900) Planchas de Zinc Calibre 29
- 2.1 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos.
- 2.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: MONTO DEL CONTRATO. -

3.1 El precio total convenido por los productos indicados en el Artículo dos (02) del presente Contrato asciende al monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 40/100 CENTAVOS (RD\$2,954,729.40).

3.2 LA COMISION PRESIDENCIAL hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago en su totalidad por parte de LA COMISION PRESIDENCIAL, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 4: CONDICIONES DE PAGO.-

- 4.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, ya sean totales o parciales, debidamente verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

El pago total se realizará después del PROVEEDOR haber suministrado todos los bienes requeridos por LA COMISION PRESIDENCIAL.

4.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA. -

5.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 7: EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

7.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

8.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA COMISION PRESIDENCIAL.

ARTÍCULO 9: RESCICIÓN DEL CONTRATO.-

9.1 LA COMISION PRESIDENCIAL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO.-

- 10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA COMISION PRESIDENCIAL.
- 10.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

- 11.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación a la ejecución del presente contrato y su interpretación.
- 11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

12.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

13.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: ACUERDO INTEGRO .-

14.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Ply

ARTÍCULO 15: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

15.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilios en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), en tres (03) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

LE THI VASQUEZ CASTILLO Presidencial De Apoyo al Desarrollo Barrial

POR EL PROVEEDOR

SOLDATI CONSULTING, S.R.I.

ROBERTO YENA DULCE
Representante Sociedad Comercial
CONSTRUCTORA VARILA SRL

Santo Domingo

YO, DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula 2920, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores LE THI VASQUEZ CASTILLO Presidenta de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial y ROBERTO YENA DULCE, Representante de la sociedad CONSTRUCTORA VARILA SRL, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que esas son sus firmas, que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecitiqueve (2019),.-

DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD

Notario Público.

Supplied to the state of the st

Alonania de